JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00212-00

Accionante: JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF

Auto Interlocutorio No. 1109

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO actuando en nombre propio, radicó el 8 de agosto de 2017 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitud de protección de los derechos fundamentales de petición y al debido proceso, presuntamente vulnerados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, por negarse a la entrega de unas documentales y un video de ingreso al Centro Zonal de Usaquén.

Mediante providencia del 9 de agosto de 2017, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda, Subsección "C", considerando que la accionada era un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, siendo asignada a este despacho por acta del 11 de agosto de 2017, por lo que se asumirá su conocimiento.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL DE USAQUÉN – REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE

BIENESTAR FAMILIAR, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítese al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA